
MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD RELATIVA AL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE FLUIDOTERAPIA Y DE SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL, PARA EL APROVISIONAMIENTO DE FLUIDOTERAPIA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL

El Hospital Universitario Ramón y Cajal necesita llevar a cabo la contratación de la fluidoterapia hospitalaria junto con el servicio de gestión integral del aprovisionamiento de los productos que garantice la planificación de la demanda, la preparación de pedidos programados como urgentes, el traslado del material y la distribución de este a diferentes Unidades del Hospital para cubrir su aprovisionamiento, bajo la supervisión del Servicio de Farmacia.

Actualmente el Hospital dispone de un sistema integral que por su antigüedad no dispone de los requerimientos técnicos y de información necesarios actualizados para la correcta gestión del servicio y suministro del producto objeto del contrato.

Siendo la fluidoterapia un área terapéutica imprescindible en la asistencia a los pacientes del hospital, estando indicada en la reposición a corto plazo del volumen intravascular, la deshidratación hipotónica e isotónica, la sustitución de fluidos y electrolitos, y como solución vehículo de medicamentos y soluciones electrolíticas compatibles; es imprescindible garantizar un proceso de distribución seguro, ágil y sostenible.

Por ello el hospital necesita disponer de una correcta y actualizada gestión del servicio de aprovisionamiento de la adquisición de la fluidoterapia, en el que se contemple la planificación de la demanda de las diferentes unidades del hospital así como la preparación de pedidos urgentes; y que a su vez garantice la calidad y seguridad del paciente, que a diferencia del anterior contrato, incluya una digitalización del proceso que permita el aprovisionamiento eficiente pero siempre cuidando los aspectos relacionados con la calidad del suministro.

JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUALITATIVOS EN PORCENTAJE DEL 70% - 30%

En los Pliegos de Condiciones Técnicas de este expediente se describen las características técnicas del contrato mixto de suministro para la adquisición de fluidoterapia y de servicio de gestión integral para el aprovisionamiento del producto, la planificación actualizada del mismo, la preparación de pedidos programados como urgentes y el envío a las distintas Unidades de Hospital.

En la descripción, se ha prestado especial atención en definir las características mínimas exigibles de los distintos sistemas que intervienen en el expediente para garantizar unos niveles estándares de calidad y seguridad mínimos necesarios para prestar este servicio junto al suministro del producto, sin comprometer la libre concurrencia de los proveedores.

Siendo conscientes de que con carácter general el porcentaje asignado para determinar la calidad de las adquisiciones establecido por la Comunidad de Madrid, estructura de 70% precio y 30% criterios cualitativos es suficiente, no siempre se puede aplicar de forma generalizada a todas las adquisiciones o contratos en los que se requiere una alta calidad, y elementos de innovación que añaden valor y que repercute en la eficiencia de la prestación del servicio y en la contratación. Y dentro de estos supuestos se encuentra este expediente que incluye prestaciones de suministro de fluidoterapia y la gestión integral del aprovisionamiento del producto, objeto del contrato.

Con la valoración estándar, el precio tendría un peso determinante en la adjudicación del contrato en detrimento de otros criterios de calidad que deben tenerse en cuenta en este expediente como son los aspectos del servicio relacionados con la calidad, la eficiencia y la sostenibilidad de la gestión logística y que como sabemos, permitiría dar cabida a otras soluciones al límite de lo requerido.

Esto nos conduciría a que por un escaso margen económico, se adjudicaran productos de una calidad mínima exigida y el servicio de gestión de su aprovisionamiento viera comprometida su viabilidad a lo largo de la vida del contrato, sobre todo teniendo en cuenta la actual inflación de precios en contratos de suministro y de servicios, y la imposibilidad de su revisión.

Como consecuencia, el resultado obtenido estaría alejado del imperativo legal contemplado en el ar.145.2 de la LCSP, que incluso contiene una relación de reglas para que al órgano de contratación le permita conseguir una adjudicación basada en la mejor relación calidad-precio, que rige como principio básico en la citada ley.

En base a lo expuesto, esto es, en la entidad del expediente y su enorme impacto en la atención de nuestros pacientes, se solicita que se acepte la excepcionalidad de este supuesto y por tanto que se apruebe la necesidad de establecer para los criterios cualitativos el porcentaje del 40%, asignando el 60% al criterio precio.

Madrid, en la fecha de la firma

LA JEFA DE SERVICIO DE FARMACIA

Fdo: Dra Ana Álvarez Díaz